



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 391/12

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

EDICTO

A tenor de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales se expone al público el calendario fiscal del ejercicio 2012 de los diferentes impuestos y tasas de este Ayuntamiento, a los efectos de pago de los correspondientes recibos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2012: desde el 15 de junio al 16 de agosto de 2012.

- Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2012: desde el 1 de agosto al 1 de octubre de 2012.

- Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa de Alcantarillado:

- 1º Trimestre: del 1 de junio a 31 de julio de 2012.
- 2º Trimestre: del 3 de septiembre al 5 de noviembre de 2012.
- 3º Trimestre: del 3 de diciembre de 2012 a 4 de febrero de 2013.
- 4º Trimestre: del 1 de marzo a 30 de abril de 2013.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012: desde el 1 de febrero al 31 de marzo.

- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras del ejercicio 2012: desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2012.

- Tasas por utilización de la Escuela de Música, Instalaciones Deportivas y Recreativas, Aula Infantil y Actividades Extraescolares: Meses de enero a junio y octubre a diciembre desde el 7 de cada mes o inmediato día hábil posterior y durante dos meses.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por período de un mes.

El pago de los recibos emitidos deberá realizarse en euros o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle Mayor nº 6 de El Barco de Ávila de 10 a 13 horas de lunes a viernes de días laborables. Los recibos que estén domiciliados se pasarán al cobro a las cuentas bancarias transcurridos quince días del inicio del periodo cobratorio.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, la deuda tributaria será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán recargos, intereses de demora y según el caso las costas que se produzcan conforme lo determinado en la Ley 58/2003, General Tributaria.



Las deudas tributarias no ingresadas en periodo voluntario, que se satisfagan antes de que se haya notificado al deudor la providencia de apremio, tendrán un recargo del 5% y del 10%, cuando se satisfaga la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

El Barco de Ávila, a uno de febrero de dos mil doce.

El Alcalde, *llegible*.